RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1304/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01104216, requiriendo lo siguiente:

...

ORGANIGRAMA DE ESTE ORGANISMO UNIVERSO LABORAL DE CADA AREA (SIC), DETALLANDO EL TOTAL DEL PERSONAL DE BASE, DEL PERSONAL DE CONFIANZA DETALLAR, (SIC) SU ANTIGÜEDAD, MENCIONAR SU NOMBRE, COMPENSACIÓN QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVIDADES Y SU FECHA DE INGRESO BAJA Y ALTA ESTO DEL PERIODO DE 2010 A 2016

...

II. El veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Xalapa, Ver. 25 de noviembre de 2016

…

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información identificada con el folio 01104216 referente a "organigrama de este organismo, universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base, del personal de confianza detallar, su antigüedad, mencionar su nombre….." me permito informarle que se requirió a la Dirección Administrativa, área competente dentro de este Organismo para dar respuesta a su solicitud.

Se recibió la respuesta a su solicitud por parte del Departamento de Recursos Humanos, la cual se adjunta en archivo el oficio y documento con el que atendió.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexó las documentales que se encuentran visibles de la foja nueve a la ochenta y cuatro del presente sumario, tal y como se muestra a continuación:

…

SEV

OFICIO R.H CBV /1795/2016
Asunto: Se remite información.
Xalapa, Ver a 23 de Noviembre de 2016

DRA. YRACEMA CUEVAS ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL COBAEV
PRESENTE

En atención al Oficio No. CBV/UAIP/197/2016, de fecha 10 de noviembre del año en curso, en el que refiere la solicitud de información realizada al Colegio a través del Sistema INFOMEX (Folio 01104216), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. El Organigrama de este organismo puede ser consultado en el portal de acceso público del COBAEV en la siguiente dirección:

   http://www.cobaev.edu.mx/organigrama.php

2. El universo laboral detallando el total de personal de base y confianza, detallando su antigüedad, nombre y grado de escolaridad se anexa en forma impresa y se envía en formato electrónico pdf.

3. El Manual que regula las actividades de este organismo puede ser consultado en el portal de acceso público del COBAEV en la siguiente dirección:

   http://www.cobaev.edu.mx/marco.php

4. La fecha de Ingreso, baja y alta del personal comprendido entre 2010 y 2016 se anexa en forma impresa y se envía en formato pdf.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AURELIA GONZÁLEZ OBESO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL COBAEV

C.c.p. C.P. Luis Alberto Cruz Rodríguez - Director Administrativo del COBAEV.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

OFICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
24 NOV 2016
RECIBIDO

UNIVERSO LABORAL POR ÁREA				
ClavePlantel	DescPlantel	CveDepto	NombreDepto	TotalEmpleados
01	PUEBLO VIEJO	801	PUEBLO VIEJO	66
02	TEMPOAL	802	TEMPOAL	53
03	MARTINEZ DE LA TORRE	803	MARTINEZ DE LA TORRE	61
04	AGUA DULCE	804	AGUA DULCE	74
05	ALAMO TEMAPACHE	805	ALAMO TEMAPACHE	82
06	NOGALES	806	NOGALES	74
07	OMEALCA	807	OMEALCA	50
08	COSOLEACAQUE	808	COSOLEACAQUE	77
09	TAMIAHUA	809	TAMIAHUA	34
10	IXHUATLAN DE MADERO	810	IXHUATLAN DE MADERO	33
11	PASO DE OVEJAS	811	PASO DE OVEJAS	34
12	CORDOBA	812	CORDOBA	83
13	PLAYA VICENTE	813	PLAYA VICENTE	43
14	TIHUATLAN	814	TIHUATLAN	43
15	PIEDRAS NEGRAS	815	PIEDRAS NEGRAS	38
16	CATEMACO	816	CATEMACO	52
17	JALTIPAN	817	JALTIPAN	57
18	COATZACOALCOS	818	COATZACOALCOS	66
19	EL HIGO	819	EL HIGO	41
20	SOLEDAD DE DOBLADO	820	SOLEDAD DE DOBLADO	36
21	IXHUATLAN DEL SURESTE	821	IXHUATLAN DEL SURESTE	41
22	CHICONTEPEC	822	CHICONTEPEC	40
23	CASTILLO DE TEAYO	823	CASTILLO DE TEAYO	32
24	VILLA DE CAZONES	824	VILLA DE CAZONES	33
25	HUATUSCO	825	HUATUSCO	39
26	ALLENDE - COATZACOALCOS	826	ALLENDE-COATZACOLACOS	37
27	ESPINAL	827	ESPINAL	37
28	TLAPACOYAN	828	TLAPACOYAN	51
29	YANGA	829	YANGA	36
30	VILLA AZUETA	830	VILLA AZUETA	34
31	SAYULA DE ALEMAN	831	SAYULA DE ALEMAN	44
32	COATZINTLA	832	COATZINTLA	62
33	CHINAMECA	833	CHINAMECA	33
34	NANCHITAL	834	NANCHITAL	62
35	XALAPA	835	XALAPA	102
36	ZEMPOALA	836	ZEMPOALA	38
37	MECATEPEC	837	MECATEPEC	45
38	IXCATEPEC	838	IXCATEPEC	28
39	OZULUAMA	839	OZULUAMA	31
40	JOACHIN	840	JOACHIN	24
41	CHONTLA	841	CHONTLA	34
42	MINATITLAN	842	MINATITLAN	63
43	LAS CHOAPAS	843	LAS CHOAPAS	46
44	CUICHAPA	844	CUICHAPA	31
45	SOTEAPAN	845	SOTEAPAN	28
46	CORDOBA-2	846	CORDOBA II	45
47	AMATLAN DE LOS REYES	847	AMATLAN DE LOS REYES	30
48	JALCOMULCO	848	JALCOMULCO	13
49	ZONGOLICA	849	ZONGOLICA	26
99	ADMINISTRACION CENTRAL	400	DIRECCION DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	6
99	ADMINISTRACION CENTRAL	401	DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL	11
99	ADMINISTRACION CENTRAL	402	DEPARTAMENTO DE PLANEACION INSTITUCIONAL	10
99	ADMINISTRACION CENTRAL	403	DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO	5
99	ADMINISTRACION CENTRAL	404	DEPARTAMENTO DE EVALUACION INSTITUCIONAL	8
99	ADMINISTRACION CENTRAL	500	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	14
99	ADMINISTRACION CENTRAL	600	CONTRALORIA INTERNA	15
99	ADMINISTRACION CENTRAL	700	DIRECCION DE OPERACION REGIONAL	11
99	ADMINISTRACION CENTRAL	701	DEPARTAMENTO DE VINCULACION	8
99	ADMINISTRACION CENTRAL	702	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PATRIMONIAL	7
99	ADMINISTRACION CENTRAL	703	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	13
			TOTAL EMPLEADOS	**3573**

UNIVERSO LABORAL POR ÁREA (BASE/CONFIANZA)					
ClavePlantel	DesclPlantel	CveDepto	NombreDepto	BASE	CONFIANZA
01	PUEBLO VIEJO	801	PUEBLO VIEJO	63	3
02	TEMPOAL	802	TEMPOAL	50	3
03	MARTINEZ DE LA TORRE	803	MARTINEZ DE LA TORRE	58	3
04	AGUA DULCE	804	AGUA DULCE	71	3
05	ALAMO TEMAPACHE	805	ALAMO TEMAPACHE	79	3
06	NOGALES	806	NOGALES	71	3
07	OMEALCA	807	OMEALCA	47	3
08	COSOLEACAQUE	808	COSOLEACAQUE	74	3
09	TAMIAHUA	809	TAMIAHUA	31	3
10	IXHUATLAN DE MADERO	810	IXHUATLAN DE MADERO	30	3
11	PASO DE OVEJAS	811	PASO DE OVEJAS	31	3
12	CORDOBA	812	CORDOBA	80	3
13	PLAYA VICENTE	813	PLAYA VICENTE	40	3
14	TIHUATLAN	814	TIHUATLAN	40	3
15	PIEDRAS NEGRAS	815	PIEDRAS NEGRAS	35	3
16	CATEMACO	816	CATEMACO	49	3
17	JALTIPAN	817	JALTIPAN	54	3
18	COATZACOALCOS	818	COATZACOALCOS	64	2
19	EL HIGO	819	EL HIGO	38	3
20	SOLEDAD DE DOBLADO	820	SOLEDAD DE DOBLADO	33	3
21	IXHUATLAN DEL SURESTE	821	IXHUATLAN DEL SURESTE	38	3
22	CHICONTEPEC	822	CHICONTEPEC	38	2
23	CASTILLO DE TEAYO	823	CASTILLO DE TEAYO	29	3
24	VILLA DE CAZONES	824	VILLA DE CAZONES	30	3
25	HUATUSCO	825	HUATUSCO	36	3
26	ALLENDE - COATZACOALCOS	826	ALLENDE-COATZACOLACOS	34	3
27	ESPINAL	827	ESPINAL	34	3
28	TLAPACOYAN	828	TLAPACOYAN	48	3
29	YANGA	829	YANGA	33	3
30	VILLA AZUETA	830	VILLA AZUETA	31	3
31	SAYULA DE ALEMAN	831	SAYULA DE ALEMAN	41	3
32	COATZINTLA	832	COATZINTLA	59	3
33	CHINAMECA	833	CHINAMECA	30	3
34	NANCHITAL	834	NANCHITAL	59	3
35	XALAPA	835	XALAPA	99	3
36	ZEMPOALA	836	ZEMPOALA	35	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	201	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	49	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	202	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	58	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	203	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	26	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	204	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	17	2
99	ADMINISTRACION CENTRAL	300	DIRECCION ACADEMICA	5	2
99	ADMINISTRACION CENTRAL	301	DEPARTAMENTO DE PLANEACION ACADEMICA	8	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	302	DEPARTAMENTO DE SUPERVISIONES ACADEMICAS	8	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	303	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	24	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	304	DEPARTAMENTO DE EVALUACION EDUCATIVA	2	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	305	DEPARTAMENTO DE SUPERACION PERSONAL	8	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	306	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DOCENTES	24	12
99	ADMINISTRACION CENTRAL	307	DEPARTAMENTO DE PROMOCION EDUCATIVA	2	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	308	SUBDIRECCION ACADEMICA	64	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	400	DIRECCION DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	5	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	401	DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL	9	2
99	ADMINISTRACION CENTRAL	402	DEPARTAMENTO DE PLANEACION INSTITUCIONAL	9	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	403	DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO	3	2
99	ADMINISTRACION CENTRAL	404	DEPARTAMENTO DE EVALUACION INSTITUCIONAL	7	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	500	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	11	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	600	CONTRALORIA INTERNA	12	3
99	ADMINISTRACION CENTRAL	700	DIRECCION DE OPERACION REGIONAL	7	4
99	ADMINISTRACION CENTRAL	701	DEPARTAMENTO DE VINCULACION	7	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	702	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PATRIMONIAL	6	1
99	ADMINISTRACION CENTRAL	703	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	11	2
			TOTALES	3291	282

UNIVERSO LABORAL (LISTADO DE PERSONAL)				
ApePatEmp	ApeMatEmp	NomEmp	FchIngCOBAEV	GradoEstudios
ARGUELLES	RAMOS	JAIME	16/09/1992	LICENCIATURA
BARAJAS	CRUZ	MARTHA ELENA	16/08/1994	LICENCIATURA
BARBOSA	ORTIZ	MARCOS ALFREDO	01/08/2011	BACHILLERATO
BARRIENTOS	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	16/10/2016	LICENCIATURA
BLANCO	BARRIOS	MA FELIX	16/02/1995	MAESTRIA
CASTAÑEDA	CRUZ	MIGUEL ANGEL	16/04/2006	EDUCACION PRIMARIA
CASTILLO	PALENCIA	OFELIA	16/02/1995	LICENCIATURA
CHI	CETZ	MARIO ARSENIO	01/10/1990	LICENCIATURA
COLUNGA	NAVARRO	MARIA HORTENCIA	01/12/1997	LICENCIATURA
CORONA	MARTINEZ	RAYMUNDO	16/03/1998	LICENCIATURA
CRUZ	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	01/09/1998	MAESTRIA
DANTES	HERNANDEZ	SONIA ELIZABETH	16/08/1996	LICENCIATURA
DANTES	HERNANDEZ	VITELIO ESTUARDO	16/08/1996	MAESTRIA
DANTES	OLIVARES	MARIA ESTHER	16/11/2010	LICENCIATURA
DE LEON	RANGEL	RICARDO CORAZON	16/08/2001	LICENCIATURA
DEL ANGEL	HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE	16/08/2010	LICENCIATURA
FLORES	CERDA	ROSENDO	01/09/2001	LICENCIATURA
FRANCO	VAZQUEZ	MARTIN	16/08/1996	LICENCIATURA
GARCIA	CHAVIRA	VICTOR MANUEL	16/09/2012	LICENCIATURA
GARCIA	GONZALEZ	FRANCISCO	01/09/1994	LICENCIATURA
GARZA	LOPEZ	SONIA CECILIA	01/09/1988	LICENCIATURA
GONZALEZ	HERNANDEZ	GRACIANO	16/09/2012	LICENCIATURA
GONZALEZ	VELEZ	ANAYANCY	16/03/2015	LICENCIATURA

ALTAS POR AÑO (2010-2016)	
Año	TotalAltas
2010	202
2011	270
2012	201
2013	176
2014	235
2015	210
2016	279

BAJAS POR AÑO (2010-2016)	
Año	TotalBajas
2010	114
2011	94
2012	85
2013	76
2014	99
2015	118
2016	97

…

III. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de noviembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El trece de diciembre del año próximo pasado, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz.

VI. Por acuerdo de tres de enero del año dos mil diecisiete, se agregó al expediente la constancia de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias se advierta que hubiera comparecido.

VII. En fecha seis de enero del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver en virtud de encontrarse transcurriendo el término señalado en el punto anterior.

VIII. A través de acuerdo de fecha trece de enero del año en curso se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su

derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, por tanto la solicitud fue efectuada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada ley 875; ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, tenemos que los sujetos obligados tratándose de la información que constituye obligaciones de transparencia, han continuado su publicación en sus respectivos portales, con base a lo dispuesto en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es así que en el caso concreto y a pesar de que como ya ha sido referido la información que se solicita, pudiera ser analizada y clasificada con base a lo dispuesto la ley 875, lo cierto es, que de hacerlo en esa manera, se dejaría en estado de indefensión a los sujetos obligados, toda vez que derivado de la prórroga a la que se alude en el párrafo anterior, dichos sujetos continuaron publicando bajo los parámetros de la ley 848, es por ello, en el presente asunto, el análisis y clasificación de la información deba realizarle con el cuerpo normativo señalado en último término.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"...es incompleta me causa agravios la respuesta..."*, por lo que este instituto estima que deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado dio respuesta a través del oficio R.H CBV/1795/2016 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que informó que el organigrama y el manual que regula sus actividades podían ser consultados en su portal de transparencia en específico en los enlaces que proporcionó, aunado a ello remitió cinco tablas en las que aduce que se encuentran en ellas lo correspondiente al universo laboral de cada área detallándose en estas el total de base y de confianza, la antigüedad, el nombre, el grado de estudios, las altas y bajas del periodo consistente del año dos mil diez al dos mil dieciséis y la fecha de ingreso, documentales que se encuentran visibles de la foja nueve a la ochenta y cuatro del citado expediente.

Posteriormente, la dependencia obligada compareció al presente recurso de revisión, ampliando su respuesta inicial y proporcionando adicionalmente a lo otorgado durante el procedimiento de acceso lo siguiente:

UNIVERSO LABORAL (LISTADO DE PERSONAL)										
ApellPatEmp	ApellMatEmp	NomEmp	FechingCOBAEV	GradoEstudios	CedulaProf	Adscripcion	Tipo	Años_Antig	Meses	Importe_Neto
ARGUELLES	RAMOS	JAIME	16/05/1982	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	34	3	3932.74
BARAJAS	CRUZ	MARTHA ELENA	16/03/1984	LICENCIATURA	3422000	PUEBLO NEJO	E	32	3	11807.37
BARROSA	ORTIZ	MARCOS ALFREDO	01/03/2011	BACHILLERATO		PUEBLO NEJO	E	5	9	3179.98
BARRIENTOS	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	16/10/2016	LICENCIATURA	5020917	PUEBLO NEJO	E	0	2	2387.14
BLANCO	BARROS	IM FELIX	16/02/1985	MAESTRIA	5996572	PUEBLO NEJO	E	24	10	13373.35
CASTAÑEDA	CRUZ	MIGUEL ANGEL	16/04/2008	EDUCACION PRIMARIA		PUEBLO NEJO	E	10	7	3980.97
CASTILLO	PALENCIA	OFELIA	16/02/1985	LICENCIATURA	0917724	PUEBLO NEJO	E	21	10	13710.36
CH	CEYZ	MARIO ARSENIO	01/10/1980	LICENCIATURA	0738117	PUEBLO NEJO	E	27	3	16845.07
COLUNGA	NAVARRO	MARIA HORTENCIA	01/12/1987	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	19	0	5743.45
CORONA	MARTINEZ	RAYMUNDO	16/02/1988	LICENCIATURA	1935857	PUEBLO NEJO	E	18	4	5582.32
CRUZ	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	01/09/1980	MAESTRIA	3386310	PUEBLO NEJO	E	18	3	7145.77
DAVITES	HERNANDEZ	DONA ELIZABETH	16/09/1988	LICENCIATURA	3579808	PUEBLO NEJO	E	23	3	3290.15
DAVITES	HERNANDEZ	VITELIO ESTUARDO	16/09/1988	MAESTRIA	2382899	PUEBLO NEJO	E	23	3	8094.32
DAVITES	OLIVARES	MARIA ESTHER	16/11/2010	LICENCIATURA	9480040	PUEBLO NEJO	E	6	0	2443.17
DE LEON	RANGEL	RICARDO CORAZON	16/09/2001	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	15	3	5930.42
DEL ANGEL	HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE	16/08/2010	LICENCIATURA	0421333	PUEBLO NEJO	E	6	3	4918.53
FLORES	CERDA	RODRIGO	01/09/2001	LICENCIATURA	2087438	PUEBLO NEJO	E	15	3	4981.98
FRANCO	VAZQUEZ	MARTIN	16/09/1988	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	23	4	13091.01
GARCIA	CHAVIRA	VICTOR MANUEL	16/08/2012	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	4	2	3278.3
GARCIA	GONZALEZ	FRANCISCO	01/09/1984	LICENCIATURA	2096688	PUEBLO NEJO	E	32	3	8447.32
GARZA	LOPEZ	DONA CECILIA	01/09/1988	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	C	33	3	7598.33
GONZALEZ	HERNANDEZ	GRACIANO	16/08/2012	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	4	2	1931.98
GONZALEZ	VELEZ	ANAYANCY	16/03/2016	LICENCIATURA	2098809	PUEBLO NEJO	C	1	0	16748.49
HERESIA	TORRES	MARIA SAFIRA	01/09/1988	MAESTRIA	3391331	PUEBLO NEJO	E	27	6	19825.15
HERNANDEZ	CRUZ	MARIA DE LOS ANGELES	16/02/1987	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	18	9	3985.35
HERNANDEZ	DEL ANGEL	JUAN GILBERTO	01/07/2010	EDUCACION SECUNDARIA		PUEBLO NEJO	E	3	5	2094.55
HERNANDEZ	SOBREVILLA	ARIANA ELIZETH	08/09/2016	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	0	4	3479.16
HUERTA	CASANOVA	MARIA DE LOS ANGELES	01/09/1987	LICENCIATURA	1037865	PUEBLO NEJO	E	19	8	14073.35
LARA	HERNANDEZ	LUISA ESTHER	01/10/1988	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	23	2	13802.98
LARA	LASTRA	MARIA GUILLERMINA	01/09/2012	LICENCIATURA	6251412	PUEBLO NEJO	C	4	3	13093.98
LEAL	CASTILLO	ELVIA	01/10/1988	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	23	2	11945.32
LEAL	CASTILLO	MARTHA OFELIA	16/11/1988	LICENCIATURA	3344710	PUEBLO NEJO	E	23	0	5812.25
LIPINCOTT	RANGEL	NORMA ELENA	16/05/2000	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	11	0	3231.37
LOPEZ	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE	16/08/1998	CARRERA TECNICA UN	1738910	PUEBLO NEJO	E	23	3	11986.37
LOPEZ	PEREZ	PATRICIA	16/09/2004	BACHILLERATO		PUEBLO NEJO	E	12	3	1791.24
LOPEZ	PEREZ	REYNA CATALINA	01/09/1991	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	20	3	8873.54
LOPEZO	FLORES	ELSA CAROLINA	16/08/2008	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	7	2	4947.94
MARTINEZ	HERESIA	SANDRA YUNUEN	01/09/2010	BACHILLERATO		PUEBLO NEJO	E	3	4	921.88
MARTINEZ	ORTEGA	VICTOR	01/09/1988	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	27	0	3337.93
MENDOZA	MARTINEZ	RAUL	01/09/2011	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	5	0	3447.32
MORALES	ZULETA	MIGUEL ANGEL	01/10/2002	MAESTRIA	3494110	PUEBLO NEJO	E	14	2	3984.98
NAVARRO	FELGUEROSO	RAFAEL	16/02/1985	LICENCIATURA		PUEBLO NEJO	E	21	6	931.78
NOVELLA	ARTEAGA	DAVID GERARDO	16/04/2016	LICENCIATURA	8394016	PUEBLO NEJO	E	1	7	2387.14

ALTAS DEL EPRSONAL 2010 - 2016			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre**	**Fech_Ingreso**
ESPINOZA	LOPEZ	WEBSTER FRANCISCO	16/11/2010
GOMEZ	PERUYERO	IRMA ADRIANA	16/08/2010
DEVIA	OCHOA	HILDA	01/11/2010
LUIS	LALO	CESAR	01/03/2010
LEAL	RODRIGUEZ	ANA DIORELA	16/09/2010
MONCADA	MARTINEZ	KAREN	25/11/2010
DE LA LUZ	LAZARO	FRANCISCO	01/02/2010
GONZALEZ	LEON	EDGAR	01/11/2010
ATZIN	VARGAS	JUAN ANDRES	01/03/2010
PEREZ	ALTAMIRANO	OSCAR ALBERTO	01/12/2010
ROJAS	ACOSTA	JAIME	01/02/2010
LARA	LOPEZ	YAZMIN	01/09/2010
CAPETILLO	REYES	JUAN CARLOS	16/05/2010
DEL ANGEL	HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE	16/08/2010
HERNANDEZ	TORRES	TOBIAS	01/05/2010
FERNANDEZ	DEL ANGEL	JONATHAN	16/08/2010
PONCE	ZAMUDIO	MONICA	01/04/2010
RAMIREZ	RAMOS	NAYELI	01/12/2010
MATEO	DIAZ	NICOLAS FRANCISCO	16/08/2010
JEREZ	HERNANDEZ	HORACIO ARNULFO	24/05/2010
HERNANDEZ	MARTINEZ	DIEGO	16/02/2010
ZAVARIZ	VIDAÑA	ARMANDO	01/12/2010
GUEVARA	SOTO	JOSE LUIS	01/03/2010
RETURETA	DELGADO	ARGELIA	08/02/2010
ARGUETA	JIMENEZ	KARLA SUSANA	01/12/2010
LAGUNES	FUERTES	ANA SILVIA	16/04/2010
SERRATO	GASPERIN	ALEJANDRO	01/09/2010
MARTINEZ	FLORES	ERIKA	01/09/2010
CONTRERAS	GARCIA	VICTOR MANUEL	01/09/2010
ENRIQUEZ	REYES	GERARDO	01/07/2010
CERVANTES	MUÑIZ	CRISTINA IVETH	01/03/2010
MELCHOR	RONZON	MARIA ANGELICA	01/03/2010
CRUZ	GUZMAN	TANIA MARIANA	16/08/2010
GARCILAZO	TRINIDAD	OSWALDO DE JESUS	16/08/2010
GOMEZ	RUIZ	PABLO	16/01/2010
MARTINEZ	GARCIA	BEATRIZ ARCELIA	16/10/2010

BAJAS DEL PERSONAL 2010 - 2016			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha_Baja
GONZALEZ	SANCHEZ	BLANCA ESTELA	31/01/2010
GONZALEZ	CRUZ	MARIA MAGDALENA	31/01/2010
SANCHEZ	DOMINGUEZ	HILDA	31/01/2010
SANTIAGO	MORALES	JOSE ANTONIO	31/01/2010
GONZALEZ	OSORIO	GILBERTO	31/01/2010
LUNA	MARTINEZ	ERNESTO	31/01/2010
ORTIZ	QUEVEDO	JOEL	15/02/2010
GARCIA	CELIS	MIRIAN	15/02/2010
CRUZ	JUAREZ	MIRIAM ROCIO	15/02/2010
GOMEZ	RODRIGUEZ	IRMA	28/02/2010

A.PATERNO	A.MATERNO	NOMBRE	CENTRO	HORARIO
ABREU	MARTINEZ	IRMA	102.- DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	09:00 A 15:00
ABSALON	ABSALON	YAZMIN LILIAN	202.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES	09:00 A 15:00
ABURTO	BANDALA	RAFAEL	202.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES	07:00 A 13:00
ABURTO	GUERRERO	AGUSTIN	201.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	09:00 A 15:00
ABURTO	SESETA	RENE	202.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES	08:00 A 14:00
ABURTO	TREJO	YESENIA PATRICIA	101.- ENLACE INTERINSTITUCIONAL DE COORDINADORES	09:00 A 15:00
ACOSTA	LAGUNES	IRMA	204.- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	09:00 A 15:00
ACOSTA	LUNA	MARTHA	303.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	08:00 A 14:00
ACOSTA	SANCHEZ	IVAN DE JESUS	403.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO	09:00 A 15:00
AGUILAR	BRAVO	KAREN ZIHUNELY	701.- DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN	09:00 A 15:00
AGUILAR	BRAVO	RAFAEL	101.- ENLACE INTERINSTITUCIONAL DE COORDINADORES	09:00 A 15:00
AGUILAR	LOEZA	ISIDRO	303.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	08:00 A 14:00
AGUILAR	NOCHEBUENA	JOEL	203.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	09:00 A 15:00
AGUILAR	TELLEZ	ALEJANDRO MILTON	303.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	09:00 A 15:00
AGUILAR	VASQUEZ	JESUS ADRIAN	703.- DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS	14:00 A 20:00
AGUIRRE	ROMERO	FERNANDO ALBERTO	202.- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GENERALES	09:00 A 15:00
ALARCON	ALTAMIRANO	LUZ DEL CARMEN	301.- DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ACADÉMICA	09:00 A 15:00

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracción I, III y IV de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Décimo de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la información, la información solicitada constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer el organigrama del sujeto obligado, el universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base y de confianza, su antigüedad, nombre, compensación que recibe, horario, grado de estudios, cedula profesional, el manual donde regula sus actividades, su fecha de ingreso, bajas y altas del periodo del año dos mil diez al dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz le informó al peticionario que la información correspondiente a su organigrama y al manual donde se regulan sus actividades se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas http://www.cobaev.edu.mx/organigrama.php y http://www.cobaev.edu.mx/marco.php, motivo por el cual se procedió a inspeccionar dichos enlaces pudiéndose mostrar lo siguiente:

http://www.cobaev.edu.mx/organigrama.php

http://www.cobaev.edu.mx/marco.php

De las anteriores impresiones de pantalla se puede advertir que en ellas se encuentra el organigrama del sujeto obligado, así como también se muestra una página en donde se observa el marco normativo que regula a la dependencia obligada, dentro de este se observan los manuales generales de organización y los manuales específicos de organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, por lo que con lo anterior se colman los ya citados cuestionamientos.

Aunado a lo anterior, de las respuestas proporcionadas por la dependencia obligada, mismas que obran en las constancias de autos, se advierte que en ellas se le informa al ahora recurrente lo relativo al universo laboral de cada área, detallándose el total del personal de base y de confianza, la antigüedad, el nombre, el monto de la compensación que reciben, los horarios de trabajo del personal, sus grados de estudios, las fechas de ingreso, así como las bajas y altas del personal correspondiente al periodo conformado del año dos mil diez al dos mil dieciséis.

Ahora, por cuanto hace a la información relativa a la cédula profesional, el peticionario requirió conocer el documento relativo a la cédula profesional, mismo que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos con el que se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.

En este sentido, no debe perderse de vista que el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, ha emitido criterio con relación a algunos de los datos que se contienen en las cédulas profesionales; así por ejemplo, de acuerdo al criterio 1/13 identificado con el rubro ***"Fotografía de una persona física que conste en su título o*** *cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter* ***de confidencial."*** Se estableció que la fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, a pesar de ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia; señalando además que la identificación oficial que lo avala como profesionista, tiene como finalidad que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.

Por otra parte, este instituto mediante el criterio 18/15, esencialmente estableció que si bien para desempeñar ciertos cargos no es requisito contar con determinado grado profesional, lo cierto es que, al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia.

Por tanto, si bien en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada, aun cuando no sea requisito para ocupar un cargo, resulta evidente que en la página del sujeto obligado

existen servidores públicos que se ostentan con algún grado de escolaridad, por lo tanto debe contarse dicha documentación en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese tenor, y de la interpretación conjunta de los referidos criterios orientadores, se tiene que sí por una parte, la fotografía que aparece en los títulos o cédulas profesionales, no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial y que por otro lado, si algún servidor público se ostenta con determinado grado profesional en los propios portales de transparencia de los sujetos obligados y en consecuencia debe acreditarse por medio de los documentos respectivos; por tanto, resulta indubitable que la cédula profesional también deba otorgarse, ello a efecto de que la ciudadanía cuente con elementos que permitan corroborar la idoneidad de los servidores públicos para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendados.

Ahora bien, el comisionado ponente estimó necesario verificar en el portal de transparencia del ente obligado, los datos publicados en el directorio de personal del sujeto obligado, a efecto de contar con mayores elementos para emitir la resolución que en derecho proceda.

Así, es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación de este órgano garante, se encuentra registrada la siguiente dirección electrónica del portal de transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz:

http://www.cobaev.edu.mx/Portal_de_transparencia/estatal.php

Al ingresar se muestra lo siguiente:

Se muestran las fracciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se ingresa a la fracción III denominada "Directorio General de Funcionarios" en específico a sus apartados correspondientes a "Directorio" y "Fichas Curriculares del Personal Directivo en Planteles":

Directorio

Fichas Curriculares del Personal Directivo en Planteles

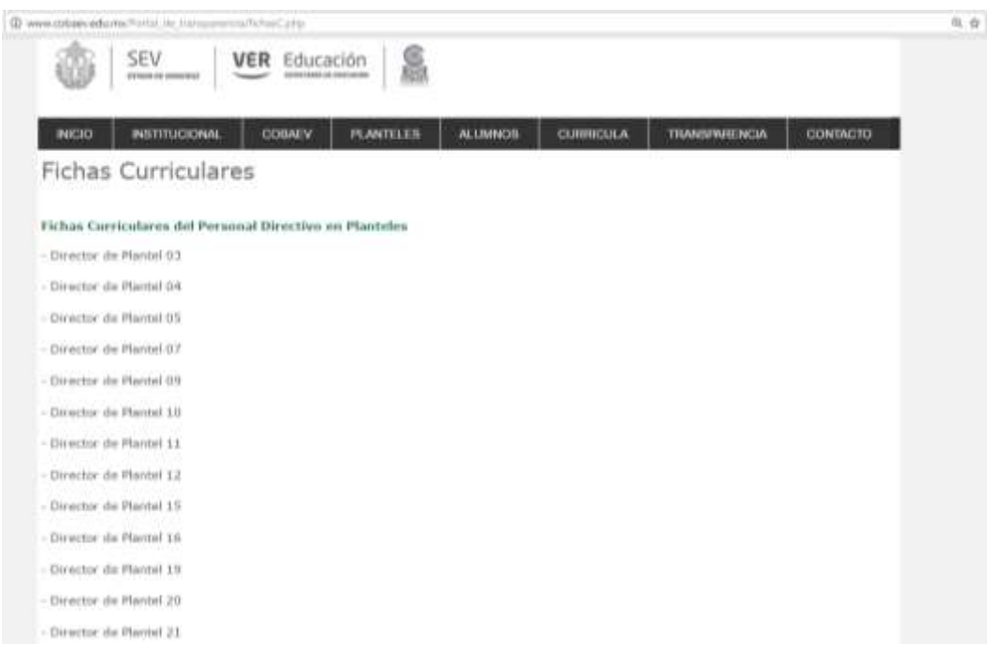

SEV VER Educación

Organización Servicios Transparencia

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

FICHA CURRICULAR

NOMBRE	María Eugenia Álvarez Ledesma
CARGO	Directora Plantel 28

ESTUDIOS

LICENCIATURA	Licenciada en Administración de Empresas
INSTITUCION DE EGRESO	Instituto Tecnológico de Tuxtepec, Oax.
MAESTRIA	
INSTITUCION DE EGRESO	
DOCTORADO	
INSTITUCION DE EGRESO	

No obstante lo anterior, sí existen algunos servidores públicos respecto de los cuales se ostentan con algún grado de estudios; a continuación se enlistan conforme al puesto que ocupan, para efecto de mayor claridad:

- Director General;
- Director de Asuntos Jurídico;
- Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información;
- Jefe de Unidad de Comunicación Educativa;
- Jefe de Enlace Interinstitucional de Coordinadores;
- Responsable de Contraloría Ciudadana;
- Titular del Órgano Interno de Control en el COBAEV;
- Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- Jefa de Unidad de Genero;
- Director Administrativo;
- Jefe del Departamento de Recursos Financieros;
- Jefa del Departamento de Recursos Humanos;
- Jefe del Departamento de Recursos Materiales;
- Jefa del Departamento de Contabilidad;
- Director de Planeación, Programación y Presupuesto;
- Jefe del Departamento de Control Presupuestal;
- Jefe del Departamento de Evaluación Institucional;
- Responsable del Departamento de Programación y Seguimiento;
- Director de Operación Regional;
- Jefa del Departamento de Vinculación;
- Jefe del Departamento de Desarrollo Patrimonial;
- Jefe del Departamento de Proyectos Estratégicos;
- Directora Académica;

- Subdirectora Académica;
- Jefe del Departamento de Evaluación Educativa;
- Jefe del Departamento de Planeación Académica;
- Jefe del Departamento de Superación Personal;
- Jefe del Departamento de Servicios Escolares;
- Departamento de Supervisiones Académicas;
- Jefe del Departamento de Servicios Docentes;
- Promoción Educativa;
- Los Directores de los Planteles 03, 04, 05, 07, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70

En razón de lo anterior, los servidores públicos que ocupan alguno de esos puestos, al ostentarse en el portal del sujeto obligado con determinado grado de estudios, se estima que debe contarse con la información que así lo acredite y en consecuencia debe proporcionarse al solicitante.

Por otra parte, no pasa inadvertido que del contenido del numeral 5, fracciones V y VI de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se advierte lo siguiente:

"...

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

..."

Aun cuando, en el asunto que nos ocupa se guarda estrecha relación con lo contenido específicamente en la fracción VI del mencionado lineamiento, en razón a que se encuentran comprendidos en el sistema de clasificación de datos personales, los datos académicos

como la cédula profesional; lo cierto es que conviene determinar sus alcances tratándose de funcionarios públicos.

En este sentido, como punto de partida, es de precisarse lo que debe entenderse por funcionario público; así el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, consultable en el vínculo http://dle.rae.es/?id=IbXs5CG define al vocablo *"funcionario"* de la manera siguiente:

> *funcionario, ria*
>
> *De funcionar.*
>
> *1. m. y f. Persona que desempeña profesionalmente un empleo público.*

De lo anterior, se tiene que aquella persona que desempeña un empleo público, es considerada *"funcionario".*

Asimismo, es pertinente establecer lo que debe entenderse por servidor público; en este sentido, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 108, primer párrafo, que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que serán sujetos de esa ley los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia (sic), el Contralor General: los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades dela administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado.

De lo apuntado, se tiene que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, ya sea en la administración pública federal, estatal o municipal, Congreso de la Unión o legislaturas de los estados,

o en los poderes judiciales federal o local u organismos a los que la propia constitución general otorgue autonomía y los órganos autónomos locales; es considerada servidor público; razón por la que en todo caso el personal respecto del que se solicitó información, deban ser considerados servidores públicos.

Sentado lo anterior, éste órgano garante considera que derivado de la reforma que sufriera el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año dos mil once, debe seguir un criterio de progresividad, que pondere de mejor manera los derechos y principios que inciden en la libertad de acceso a la información.

Así, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a lo previsto en el mencionado artículo primero constitucional, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en la Constitución federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.[1]

En este sentido, los jueces del país –al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.[2]

Atendiendo al control de convencionalidad, siguiendo una aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, en la medida que resulten más favorables en la salvaguarda y optimización de los derechos de los ciudadanos, se encuentra que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 5, párrafo 1, establece que ninguna disposición de dicho pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el citado instrumento.

De lo anterior, puede concluirse que el actual modelo de control constitucional trae consigo la exigencia de efectuar una interpretación

---

[1] Tesis: P. LXVII/2011(9a.) de rubro "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD." Décima Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011. Página: 535. Registro IUS 160589.

[2] Tesis: P. LXIX/2011(9a.) de rubro: PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Décima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011. Página: 552.

que favorezca ampliamente los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información.

En tal tesitura, en el caso en estudio se estima que no existe circunstancia alguna que impida dar a conocer la cédula profesional de los servidores públicos.

Ahora bien, es pertinente señalar que el hecho de dar a conocer las cédulas profesionales de los servidores públicos respecto de los cuáles se solicitó información así como su grado de estudios, no implica una posible afectación a los derechos de privacidad e intimidad.

En principio, conviene establecer lo que debe entenderse por el derecho a la privacidad, el cual puede describirse como el derecho de la persona de mantener fuera del conocimiento de los demás determinados aspectos de su propia existencia y el correspondiente derecho a que los demás no invadan esa esfera sin su consentimiento; por otra parte, en cuanto al derecho a la intimidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha desarrollado en los términos que se indican a continuación: *"El derecho a la intimidad, es decir, a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de nuestra vida y que, por tanto, cada sujeto puede decidir revelar, es el reconocimiento del ámbito propio y reservado del individuo ante los demás, sean poderes públicos o particulares, que le garantiza el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona o familia, sus pensamientos o sentimientos. Es la plena disponibilidad sobre su vida y la decisión de lo que puede revelar de su intimidad a los demás."*

No obstante lo anterior, la tutela del derecho a la privacidad no cuenta con el mismo alcance cuando se trata de particulares que en el caso de servidores públicos. Respecto de estos últimos, la Corte ha establecido que la protección del derecho a la intimidad no tiene el mismo alcance que en tratándose de particulares. DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJEJRCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

Por tanto, las personas que desempeñan un empleo al interior del sujeto obligado, al tener la calidad de servidores públicos, tienen como consecuencia que la protección de su derecho a la intimidad oponga menor resistencia, toda vez que el derecho humano de acceso a la información representa mayor beneficio para la ciudadanía, a efecto de generar una sociedad mayor informada y participativa en la vigilancia de sus instituciones y servidores públicos; y desde luego en la

aplicación de los recursos provenientes del erario público para el sostenimiento de sus actividades.

Es así, que el alcance de la fracción VI del artículo 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, únicamente por cuanto hace a los conceptos de cédula profesional, no puede tenerse como ajustable a los servidores públicos; sin que ello implique que en éste acto se desaplique.

En efecto, esta resolución no niega que la cédula profesional, deban ser considerados datos personales, sino que tratándose de servidores públicos, se estima que sí existe un mayor beneficio en que la sociedad conozca esos datos, sin que con dicha circunstancia se vulneren los derechos al honor o privacidad de los servidores públicos respecto de los que se solicitó información, tal y como ha sido establecido en líneas anteriores.

Haciendo mención que el ente obligado únicamente debe entregar la información relativa a la copia de cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación; en la que se omitirán los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma, atendiendo los criterios 2/10 y 6/10, sustentados por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubros y textos siguientes:

> **"Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de** versión pública. Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma."

Conforme a lo anterior, lo procedente es modificar las respuestas otorgadas, y ordenar al sujeto obligado que:

- Ponga a disposición la información consistente en la cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación, cuidando los datos personales que no se refieran al perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma; y para el caso de solicitar copia de dicha documentación, deberá cuidar que se omitan de la

misma los datos personales que no se refieran al perfil profesional, los cuales corresponden a los mencionados con anterioridad, debiendo señalarle el costo por hoja lo que deberá realizar atendiendo a los criterios establecidos por este órgano, empero si cuenta con ella de manera electrónica, nada le impide proporcionarla por esa manera vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos